

ANEXO 9

DIPUTACIONES

DIPUTACIONES				
NÚMERO	DISTRITO	TOPE DE GASTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 DETERMINADOS EN EL ACUERDO OPLEV/CG130/2021. CON LA NUEVA DISTRITACIÓN	TOPE DE GASTOS EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA (10% DEL TOPE DE CAMPAÑA CON RE DISTRITACIÓN).	
1	PÁNUCO	2,245,686	224,569	
2	TANTOYUCA	2,608,941	260,894	
3	TU X PAN	2,447,846	244,785	
4	ÁLAMO TEMAPACHE	2,806,473	280,647	
5	POZA RICA	1,548,043	154,804	
6	PAPANTLA	2,801,644	280,164	
7	MARTÍNEZ DE LA TORRE	1,991,557	199,156	
8	MISANTLA	2,326,404	232,640	
9	PEROTE	2,360,590	236,059	
10	XALAPA I	1,440,607	144,061	
11	XALAPA II	1,572,579	157,258	
12	COATEPEC	2,094,740	209,474	
13	EMILIANO ZAPATA	1,953,265	195,327	
14	VERACRUZ I	1,832,747	183,275	
15	VERACRUZ II	1,874,789	187,479	
16	BOCA DEL RÍO	1,812,285	181,228	
17	ALVARADO	2,305,447	230,545	
18	HUATUSCO	2,380,894	238,089	
19	CÓRDOBA	2,058,788	205,879	
20	ORIZABA	1,929,704	192,970	
21	RIO BLANCO	1,965,354	196,535	
22	ZONGÓLICA	2,549,836	254,984	
23	COSAMALOAPAN	2,157,718	215,772	
24	SANTIAGO TUXTLA	2,360,995	236,100	
25	SAN ANDRÉS TUXTLA	2,465,607	246,561	



DIPUTACIONES				
NÚMERO	DISTRITO	TOPE DE GASTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 DETERMINADOS EN EL ACUERDO OPLEV/CG130/2021. CON LA NUEVA DISTRITACIÓN	TOPE DE GASTOS EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA (10% DEL TOPE DE CAMPAÑA CON RE DISTRITACIÓN).	
26	COSOLEACAQUE	2,127,618	212,762	
27	ACAYUCAN	2,584,184	258,418	
28	MINATITLÁN	1,865,438	186,544	
29	COATZACOALCOS I	1,553,527	155,353	
30	COATZACOALCOS II	1,869,183	186,918	
TOTAL		63,892,488	6,389,249	

NOTA: El cálculo se realiza con el total de decimales que arroja la fórmula, los importes están representados sin centavos, redondeados de acuerdo a las reglas establecidas para ello.

En materia financiera el Código Fiscal de la Federación en su Art 20 párrafo octavo establece que: Para determinar las contribuciones se considerarán inclusive, las fracciones del peso, no obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior. Así mismo, de manera análoga la NORMA Oficial de Metrología NOM-Z-59-1986. Valores Numéricos - Guía para el Redondeo e Interpretación de Valores Límites.